

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 431/2009

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Sobre Proyecto de Ley que Designa a la Caoba, Árbol Nacional de la República Dominicana y a la Rosa Bayahibe, Flor Nacional de la República Dominicana**

Ref. : No. Exp.06791-2009-SLO-SE, Oficio No.000749 d/f 17/09/2009

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto

PRIMERO: Se trata del proyecto de Ley que designa a la Caoba, Árbol Nacional de la República Dominicana y a la Rosa Bayahibe, Flor Nacional de la República Dominicana.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Señor Francisco Domínguez Brito, Senador de la Provincia de Santiago, en fecha 10 de septiembre del 2009.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***. De igual modo, el Art. 38 de la Constitución de la República, le otorga iniciativa legislativa a los senadores y diputados de la República.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La constitución de la República.
- b) Ley 456, del 28 de octubre de 1976 que instituye el Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael M. Moscoso” con personalidad Jurídica como centro destinado al fomento a la Educación y Cultura.
- b) La Ley No. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 16 de Agosto del 2000.
- c) Decreto No.2944 del 16 de de julio de 1957, el cual declara la Flor de Caoba como “Flor Nacional”.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

La referida iniciativa del proyecto de Ley fue reintroducida dos (2) veces por la misma Comisión Permanentes de Recursos Naturales y Medio Ambiente, siendo los proponentes los Senadores **Francisco Domínguez Brito**, Senador de la Provincia Santiago, en fecha 10 de septiembre del 2009 y **Félix Maria Nova Paulino**, Senador de la Provincia Monseñor Nouel en fecha 14 de septiembre 2009, mediante el oficio No.000749 de fecha, 17 de septiembre del 2009, en tal virtud hemos comprobado que se trata del mismo Proyecto de Ley, por lo tanto hemos fusionado ambos Proyectos, y seleccionado el primer Proyecto de Ley, sometido por el Senador **Francisco Domínguez Brito**.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa